1000

RESOLUCIÓN 075/2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE COCCIDENTE (TECOC)

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA.

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial por las conferidas en el artículo 37 de los estatutos y

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia se establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que para desarrollar ese mandato constitucional se hace necesario dar aplicación al artículo 209 de la Constitución Política, el cual señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

3. Que siguiendo lo establecido en nuestra carta magna en su artículo 113, además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros entes autónomos e independientes para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

4. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto al contrato estatal indica: *"(…) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (…)"*. [Se resalta]

5. Que, sobre el contenido del contrato el artículo 40 Ibidem señala:

> *"(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> ***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.***
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las*

partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)". Negrilla fuera de texto.

6. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*
>
> *1. La causal que invoca para contratar directamente.*
> *2. El objeto del contrato.*
> *3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
> *4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*

1. Que, la CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA es una entidad sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus asociados están La Fundación EPM, La Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-, fue constituida por acta No. 1, otorgada por la Asamblea de Asociados, en octubre 24 de 2013, por lo tanto se denomina ENTIDAD ESTATAL, conforme lo establece el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es así como, en lo relativo a sus actos y contratos, la legislación aplicable es la que rige la contratación administrativa.

2. Que, el objeto de la misma es gerenciar la política de educación terciaria (Educación Superior y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano) para los habitantes de departamento de Antioquia de acuerdo con los planes de desarrollo municipales y departamentales, a través de estrategias, proyectos y actividades que fomenten el acceso, la permanencia y la graduación en los programas académicos de este nivel educativo.

3. Que, la Corporación cuenta con cuatro dimensiones estratégicas que representan los pilares fundamentales que posibilitan la integración de acciones y estrategias para alcanzar los objetivos misionales de la entidad: Promoción del acceso a educación terciaria, estrategias para garantizar trayectorias educativas completas, fortalecimiento territorial e impulso a la ciencia, la tecnología y la innovación y el fortalecimiento de la gestión institucional.

4. Que, la Corporación es la entidad encargada de gerenciar la política de educación superior, generando oportunidades para el acceso y la permanencia en la educación superior y en aras de cumplir con su objeto misional y sus ejes estratégicos, requiere realizar alianzas público-privadas, las cuales se establecen como una forma de acelerar el potencial de la Entidad y generar nuevos vínculos importantes, con el objetivo de lograr trabajar juntos por la educación superior en Antioquia.

5. Que, en los numerales 1, 2, 3 y 8 del artículo 5 de los estatutos de la Corporación, referente a los objetivos específicos, se establece que la entidad podrá: gestionar y articular estrategias de promoción para el acceso a la educación superior, promover y operar acciones formativas de orientación vocacional y profesional y programas para la articulación de la educación media, técnica y tecnológica con la educación superior, realizar alianzas estratégicas para impulsar la oferta de programas en las distintas regiones del Departamento y realizar procesos de acompañamiento para incentivar la permanencia en la educación superior.

6. Que, lo anterior, es posible a través de la articulación interinstitucional y la articulación de niveles con miras a garantizar más y mejores opciones de formación a la población antioqueña y se identifica la importancia de convocar y hacer acuerdos con instituciones de educación superior y con otras entidades, para establecer rutas de intervención que permitan el desarrollo de programas que le apunten a este desafío.

7. Que, específicamente la suscripción del convenio de asociación con la Institución aliada, se realizará la formación y certificación para las personas del departamento de Antioquia, como Técnicos Laborales, que permitirá la adquisición de nuevas competencias, conceptos, saberes y herramientas a los estudiantes para que se preparen para atender las necesidades entendiendo los desafíos con los que se encuentran en el contexto global. Garantizando su articulación con sus proyectos de vida pertinentes y alineados a las demandas de los diferentes actores económicos y sociales para el desarrollo territorial de los municipios del Departamento de Antioquia.

8. En atención a lo vislumbrado, la normatividad imperante y aplicable en materia contractual, permite que las distintas entidades públicas se valgan de figuras jurídicas que permitan la celebración de Convenios, en los cuales dichos entes con el fin de cumplir con los pilares constituciones, legales y estatutarios, se asocian, con el fin de aunar esfuerzos encaminados a la materialización de su objeto misional.

9. Es así como el articulado 96 de la Ley 489 de 1998, permite a las entidades estatales asociarse con personas jurídicas particulares para la celebración de Convenios de Asociación con el fin de desarrollar conjuntamente actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales encomendados a las entidades públicas.

10. En armonía con lo referenciado el 96 ibidem reza:

"(…) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el Artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley."

11. En idéntico sentido el inciso segundo del artículo 355 de la carta magna reza: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y

de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo."

12. En virtud del postulado mentado, el artículo segundo del decreto 092 de 2017 sostiene: "Procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto (…)

13. Así el artículo 3 ibidem hace mención al elemento "reconocida idoneidad", dictando que esta figura aplica cuando la idoneidad es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

14. Conforme a ello, previa aplicación del artículo 3, 5, 6 y 7 ibidem, la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, en aplicación de los principios rectores que rigen la actividad contractual, verificó que la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE COCCIDENTE (TECOC) con NIT. 811.039.347-1, no ostentara las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, como tampoco las existentes en las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, o en cualquier otra norma especial aplicables a la contratación a la que hace referencia el Decreto 092 de 2017.

15. Que, la ley 115 de 1994 regula la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y la Media Técnica, como modalidades educativas destinadas a complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales.

16. El Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación establece lineamientos específicos para la organización y funcionamiento de los programas de ETDH y Media Técnica.

17. La Ordenanza 32 de 2014 "Por la cual se ordena la adopción de una política pública para el acceso y la permanencia a la educación terciaria de los jóvenes de los municipios del departamento de Antioquia", se crea el Fondo para la Educación Superior y la Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano del Departamento de Antioquia y en su artículo sexto dentro de las posibles modalidades de financiación Becas Condicionadas que deberán contar con su respectivo reglamento.

18. Por lo anterior, se indica que la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE COCCIDENTE (TECOC), es una Institución de Educación Superior privada sin ánimo de lucro y su carácter es académico, guardando relación con el objeto materia del contrato.

19. Recalcando como elemento destacable el aporte del ente universitario que contribuirá al desarrollo conjunto de actividades de la Entidad Estatal en el marco del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

20. Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, encuentra viable proceder con la suscripción del Convenio de Asociación con la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE COCCIDENTE (TECOC) con NIT. 811.039.347-1, con lo cual se cumplen los presupuestos normativos para la celebración de una contratación directa.

21. Que el objeto del contrato consiste en "AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LA FORMACIÓN TÉCNICA LABORAL A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA BECAS JÓVENES PA´LANTE ANTIOQUIA." con un plazo de ejecución del convenio que será Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de noviembre de 2026.

22. Para la celebración del presente convenio se tendrá un valor total de CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($462.400.000) distribuidos de la siguiente manera:

APORTES DE LA CORPORACIÓN: la suma de TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($323.680.000).

APORTES DE LA CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE COCCIDENTE (TECOC): El 30% del valor total de los aportes del convenio, correspondientes a CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS ($138.720.000).

23. Que, los estudios previos pueden ser consultados, a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

24. Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección Ejecutiva de **LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA,**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declara procedente y justificado el contrato en modalidad de contratación directa de conformidad con lo señalado en el Decreto 092 de 2017, y articulo 96 de la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración del contrato en la modalidad de contratación directa con la CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE COCCIDENTE (TECOC) con NIT. 811.039.347-1, Cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS PARA REALIZAR LA FORMACIÓN TÉCNICA LABORAL A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA BECAS JÓVENES PA´LANTE ANTIOQUIA". con un plazo de ejecución del convenio que será Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 de noviembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 16 de septiembre de 2025.

FELIPE ANDRES GIL BARRERA
Director Ejecutivo
Corporación Gilberto Echeverri Mejía

Proyectó: Yulenny Rentería – Contratista de apoyo ju

Proyectó y Revisó: Jessika del Carmen Hinestroza Palacios – Profesional Jurídica
Archivar en: Resoluciones 2025